

Se suspenden, pero no se cancelan: los límites del uso del derecho frente a los proyectos extractivos mineros en México. (Documento de Trabajo)

Jorge Peláez Padilla¹
María Fernanda Paz Salinas²

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas dos décadas, los movimientos, pueblos y comunidades que en México experimentan agravios debido a la amenaza o instalación de proyectos de inversión, infraestructura y desarrollo, han usado diversos repertorios de acción colectiva para oponerse a estos proyectos. El repertorio legal ha sido uno de ellos. Los últimos años atestiguan un aumento del uso del derecho para la acción colectiva, sin que desde la academia existan los suficientes esfuerzos de comprensión sistemática y comparada de los efectos de este uso, que intenten dar de cuenta de cómo es usado el derecho, qué papel desempeña en el conflicto y cómo contribuye a la consecución de los objetivos de la movilización.

Las intersecciones entre el derecho y los movimiento sociales ha sido abordada por al menos tres tipos diferentes de estudios. Por un lado, la literatura de movimientos sociales (Alberoni 1984; Castells 2012; Florez 2010; Archila y Pardo 2001; McAdam, McCarthy y Zald 1999; McAdam y Tarrow 2007; Melucci 1999; Moore 1996; Della Porta & Diani 2011; Scott 2000; Tarrow 2004; Svampa 2010, Snow, Soule & Kriesi 2011; McAdam, Tarrow & Tilly 2001; Tilly & Tarrow 2015; Tilly y Wood 2010; Touraine 1991; Traugott & Ibarra 2002; Zibechi 2007; Nash 2005) se ha centrado -desde diversas teorías, enfoques y alcances- en estudiar los movimientos sociales (de conjunto (surgimiento, identidad, repertorios, estructuras de oportunidad, marcos, estructuras de movilización, disputa, resultados etc.), prestando poca atención específica a los repertorios legales y su eficacia y teniendo una concepción formalista y limitada del derecho (Leachmann 2010). Por el otro lado los estudios de movilización legal (Alves & Brito 2011; Epp 2013; Gauri & Brinks 2010; Keck & Sikkink 2000; Malcolm & Rodríguez 2017; Leachman 2014; McCann 1994; Luna Pla 2009; Rajagopal 2007; Rodríguez

¹ Profesor-Investigador de Tiempo Completo, Academia de Derecho, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

² Investigadora del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM)

2010; Rosenberg 1991; Ruibal 2015; Peláez 2018; Manzo 2018; Albarracín 2011; Rodríguez y Arenas 2007; Scheingold 1975; Sikkink y Prunes 2016; Jaramillo y Alfonso 2008; Lemaitre 2009; Merry 2010; Stammers 2009) –más comunes en la academia anglosajona- se han encargado tradicionalmente de estudiar estos procesos utilizando también las herramientas analíticas de los estudios de movimientos sociales. Su objetivo ha sido conocer los alcances y límites del uso del derecho desde una concepción más amplia de lo legal y mirando al derecho no sólo como fin en sí mismo sino como un instrumento que puede detonar otros procesos políticos, sociales y culturales, que muchas veces resultan más importantes para los actores del movimiento que el mero cambio legal. Ahora bien, esa observación amplia y heterodoxa del derecho la han concentrado en procesos de acción colectiva donde el derecho o los derechos están en el centro de la demanda, poniendo por lo tanto la mirada en un caso o en un número reducido de casos. Por último están los estudios de judicialización de la política (Sieder, Schjolden & Angell 2011; Aragón 2019; Bergallo 2011, 2016; Perez-Liñan & Castagnola 2016; González Ocanto 2016; Rodríguez 2010; Ferraz 2011; Gauri & Brinks 2010; Sepúlveda y Rodríguez 2011; Gianella 2013; Wilson & Gianella 2019) más comunes en América Latina y donde está generalmente ausente el marco analítico de movimientos sociales. Desarrollados fundamentalmente por antropólogos jurídicos, politólogos y abogados, se han enfocado en las relaciones entre demandas sociales, política y poder judicial. No es de extrañar entonces que la mayoría de las investigaciones salten de los estudios de caso al trabajo con bases de datos de sentencias sobre temas específicos o al análisis puntual del contenido de las sentencias. En estos tres tipos distintos de estudios, como hemos expuesto, no encontramos una atención diferenciada y de enfoque comparativo de los diversos repertorios legales que pueden desplegarse en los contextos nacionales.

Esta situación se hace más aguda si el estudio de los repertorios legales lo situamos en el contexto de procesos de conflictividad socio-ambiental-territorial. Como se trata de un campo de análisis tan politizado, los y las académicas sociolegales cuantitativistas y comparativistas, más avocados a los estudios institucionales, terminan por no prestarle atención a un campo tan “ideologizado”. Por su parte, los académicos y académicas comprometidos políticamente con la defensa del territorio y el acompañamiento a las comunidades en sus procesos de resistencia, debido a las características de su entrenamiento metodológico optan por dedicarse al trabajo cualitativo. Incluso no es raro que algunos lleguen a considerar que los

datos y en cierta medida la rigurosidad metodológica no cualitativa, resultan “ideológicos” en sentido inverso.

Este trabajo pretende contribuir a comenzar a llenar este importante vacío en la literatura y en los estudios empíricos del derecho, desde un compromiso con los actores y sus procesos. Para ello parte de la premisa de que los datos y el rigor metodológico que permiten los enfoques cuantitativos y cualitativos-comparativos, son también esenciales para generar un conocimiento útil tanto para el debate académico como para esos mismos procesos y actores.

Para ello, a partir de la revisión de cuarenta y tres casos de resistencias mineras en México desde un enfoque cualitativo-comparativo multi-value (mvQCA) (Ragin 2007; Medina et.al. 2017), este trabajo discute el papel del derecho como herramienta para la acción colectiva de pueblos y comunidades que se oponen a la instalación de proyectos mineros en sus territorios. La movilización, ¿ha logrado frenar la instalación de los proyectos? ¿Qué peso tiene el derecho dentro de estas estrategias? ¿Es el derecho un factor determinante en la suspensión, detención o cancelación de estos proyectos? ¿Son los otros repertorios de acción colectiva o la fase en que estalla el conflicto los factores determinantes para la consecución de los objetivos de los actores movilizados? ¿Cuáles son las configuraciones que permiten detener los proyectos y cuáles aquellas que no tienen la capacidad de lograrlo? El uso del derecho en estos conflictos ¿ha contribuido al cambio social? Estas son las preguntas que trataremos de contestar en el presente artículo.

Para ello, nos proponemos dos objetivos fundamentales. En primer lugar, describir cuáles son los repertorios jurídicos utilizados. En este caso, la mera descripción resulta importante en un contexto donde los repertorios legales usados por los movimientos se han incrementado pero hasta ahora no se han estudiado y descrito de forma sistemática y exhaustiva.

En segundo lugar, explicar cuáles son las distintas configuraciones que permiten comprender bajo qué condiciones el uso de los repertorios legales resulta eficaz dentro de los procesos de movilización social en el contexto de casos de conflictividad socio-ambiental-territorial derivados de la imposición de proyectos extractivos mineros y cuáles son sus alcances para generar cambio social.

El artículo se divide en cinco secciones adicionales a esta introducción. En la primera fijaremos la discusión teórica que anima este trabajo, plantearemos las principales definiciones y asunciones de las cuales partimos y fijaremos algunas conjeturas en torno a los resultados

esperados. En la segunda explicaremos las razones de nuestra elección metodológica y construiremos teóricamente los casos. En la tercera sección procederemos a construir el modelo explicativo (condiciones y resultados) para luego en la cuarta desarrollar las técnicas mvQCa y encontrar las configuraciones finales. Por último, en el quinto apartado analizaremos y explicaremos nuestros resultados y ofreceremos algunas conclusiones.

1. Movilización legal, usos del derecho y cambio social. Discusión teórica y principales conjeturas

Como planteamos en la introducción, el presente trabajo tiene como objetivos centrales describir cuáles son los repertorios jurídicos utilizados y explicar cuál es la importancia de esos repertorios usados dentro de procesos de movilización socio-legal cuáles son las distintas configuraciones que permiten explicar bajo qué condiciones el uso de los repertorios legales resulta eficaz dentro de los procesos de acción colectiva, en el contexto de casos de conflictividad socio-ambiental-territorial derivados de la imposición de proyectos extractivos mineros y cuáles son los alcances de la movilización legal para generar cambio social incremental. Pero, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de *movilización socio-legal* y *usos del derecho*.

Según la literatura clásica en el tema, los procesos de movilización socio-legal son aquellos donde la acción colectiva, o bien gira torno a la lucha por el derecho y los derechos³, o su centro está en una disputa política pero ocupando las estrategias legales una posición central de todo el proceso de movilización (McCann 2006). En estos procesos -que han sido denominados como casos *movilización socio-legal en sentido estricto* (MSL-E) (Peláez 2017)- el derecho está en el centro de la demanda o de las acciones de los movimientos. Por lo tanto, si bien es indudable que hay un uso del derecho, el derecho no siempre constituye un instrumento a ser usado estratégicamente sino que muchas veces constituye un objetivo en sí mismo. Por lo tanto, en términos analíticos, resulta problemático equiparar el concepto de MSL-E con el de *usos del derecho para la movilización social*, ya que muchas veces se trata más bien

³ Se trata de procesos que pueden adoptar alguna de las siguientes modalidades: a) la lucha por el reconocimiento de un derecho o por la modificación o cambio de una ley que permita el mejor disfrute de algunos derechos; b) la lucha por el establecimiento de una garantía política o procedimental que permita el mejor ejercicio de los derechos; c) la lucha por la derogación de una disposición normativa que vaya contra los intereses y aspiraciones del grupo social que encabeza el proceso de movilización social; d) la lucha por la justiciabilidad de un derecho específico en un caso o varios casos concretos (Peláez 2017).

de procesos de *movilización social por el derecho*⁴. Entonces, si bien las investigaciones en este campo se han centrado en estudiar estos procesos, sostenemos que los estudios de movilización socio-legal no se agotan aquí.

Además de estos casos, existe toda una serie de procesos de movilización socio-legal donde la intensidad de la presencia del derecho varía, apareciendo ya como repertorio puntual en una de las etapas o como uno de los marcos que se disputan la construcción de sentidos en los movimientos (Peláez 2018); pero caracterizándose por su presencia estratégica y discontinua. En estos casos, el derecho no constituye el centro de la movilización, sino que es utilizado estratégicamente en función de un proceso de movilización social con objetivos más amplios que la mera victoria legal. Estos casos, sostenemos, también constituyen procesos de movilización socio-legal y los hemos nombrado como procesos de *movilización socio legal por uso estratégico del derecho* (MSL-UD)⁵ (Peláez 2018).

Ambas formas de verse involucrado el derecho en los procesos de acción colectiva pueden ser estudiadas como casos de movilización socio-legal. Por lo tanto, la especificidad de la dimensión legal en determinadas etapas dentro de los procesos de MSL-UD, deben tratarse a partir de las preguntas y discusiones que ha generado la literatura de movilización legal, y no sólo con las herramientas analíticas de la teoría de los movimientos sociales, que pone el acento en el movimiento y no en el derecho y sus potencialidades y limitaciones para generar cambio social. Esta es una de las apuestas teóricas del presente trabajo.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se puede concluir que, analíticamente, la categoría uso estratégico del derecho resulta útil si lo que se quiere es comprender el papel del derecho en procesos de movilización social, donde éste se despliega junto a otros repertorios o marcos para la consecución de los objetivos del movimiento y no necesariamente para obtener una victoria legal. Por esta razón, con independencia de los resultados propiamente legales, lo importante para estos casos es comprender el rol que desempeñan las estrategias legales para la consecución de los objetivos del movimiento. Ese es el tipo de argumento que buscamos

⁴ Como ejemplos podemos mencionar el caso Mininuma en la Montaña de Guerrero (Gutiérrez y Rivera 2009) , o el caso de Inés Fernández y Valentina Rosendo Cantú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Hernández 2018), el proceso de movilización por la reforma judicial del aborto en Colombia (Jaramillo y Alfonso 2018) o también el proceso de lucha por el reconocimiento e instrumentalización del derecho a la información en México (Luna 2009)

⁵ El caso del juicio de amparo promovido por la Tribu Yaqui y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) por la violación al derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas durante la construcción del Acueducto Independencia en Sonora, es un ejemplo. También en la misma tesitura podemos mencionar el juicio de nulidad de Asamblea Agraria promovido por los miembros de la CECOP en el contexto del proceso de oposición a la presa La Parota, en Guerrero (Emanuelli 2017).

construir. Por esta razón, nuestra indagación se centrará en las distintas estrategias legales utilizadas y movilizadas dentro de procesos de movilización socio-legal donde el derecho no ocupa el centro de la demanda.

En lo relativo al concepto de cambio social, es importante decir que no es nuestra intención poner a discusión uno de los grandes temas de las ciencias sociales sino fijar nuestra postura en torno a cómo asumimos el cambio social para los efectos del presente artículo. El derecho no es el vehículo para generar cambios sociales amplios, sino el medio por excelencia de la reforma. No obstante, desde los cambios paulatinos también se puede generar cambio social. Sostenemos junto con Friedman & Landinsky (1969), McCann (1994) y Stammers (2009) que el uso creativo del derecho puede conducir a cambios constitutivos e incrementales, donde se transformen relaciones sociales, prácticas y estructuras institucionales y económicas, de manera contingente y discontinua. Nuestro lente metodológico (QCA) no alcanza para escudriñar en los potenciales cambios constitutivos al interior de cada uno de los procesos registrados como casos, pero el balance que hagamos de los resultados del uso estratégico del derecho sí podrá arrojarnos algunos elementos que nos permitan valorar si ha permitido equilibrar las relaciones entre las dos cosmovisiones enfrentadas en cuanto a la concepción del ambiente y del territorio, que están en el centro de las disputas en torno al extractivismo.

Por último, creemos importante en este punto referirnos a las hipótesis de nuestro trabajo. Al respecto, sostenemos que la ausencia de una teoría que nos ofrezca configuraciones explicativas relacionadas con nuestra pregunta, nos impide poder formular las hipótesis que luego la aplicación de las técnicas mvQCA nos permitan discutir y en su caso falsear. Ahora bien, la experiencia de investigación en el tema y el conocimiento profundo de varios de los casos, nos permiten establecer aquí algunas conjeturas (Rioux 2017). En primer lugar, la investigación explica si, en la mayoría de los casos, el hecho de que el proceso de movilización comience en las fases de prospección/planeación o de exploración resulta una condición necesaria para obtener la *detención*, *suspensión* o *cancelación* del proyecto. En segundo lugar, si las estrategias legales ambientales que han logrado la *suspensión* de los proyectos que se encuentran en las primeras fases, son utilizadas mayormente por actores sociales no indígenas y/o afromexicanos sin propiedad social sobre la tierra, con independencia de si existía o no una estructura organizativa previa al estallido del conflicto. En tercer lugar, si las estrategias legales agrarias y de derechos humanos que han logrado *suspensión* de los proyectos que se encuentran en las primeras fases, son utilizadas de manera eficaz mayormente por comunidades indígenas

o afromexicanas, con independencia de si existía o no una estructura organizativa previa al estallido del conflicto. En cuarto lugar, si la acción directa y la simbólica constituyen condiciones necesarias para detener un proyecto cuando se despliegan en comunidades donde existía una estructura organizativa sólida con anterioridad al conflicto y este estalla en las primeras fases del proyecto. Finalmente, si sólo la combinación de los repertorios legales agrarios y de derechos humanos junto con la acción directa y simbólica en comunidades indígenas y/o y afromexicanas, han mostrado la potencialidad de cancelar de manera definitiva los proyectos mineros.

2. Elección metodológica y construcción del caso.

El enfoque cualitativo-comparativo (QCA) como herramienta metodológica para estudiar la eficacia del derecho para la acción colectiva.

En la presente investigación, situados desde una perspectiva epistemológica pragmática (Creswell 2018), seleccionamos el enfoque cualitativo comparativo (QCA) y las técnicas que del él se derivan para responder nuestras preguntas. Ello responde a dos razones.

En primer lugar, consideramos que es el enfoque adecuado para abordar el tipo de pregunta que nos estamos formulando. Nuestra pregunta central busca comprender bajo qué condiciones el derecho, usado estratégicamente, resulta efectivo para lograr los objetivos planteados por los actores sociales movilizados dentro de procesos de acción colectiva que pretenden frenar la instalación u operación de proyectos extractivos mineros. Se trata entonces tratar de comprender la diferencia (Ragin 2007), de poder ver cuáles son las múltiples y complejas relaciones causales que llevan a unos resultados específicos (Castillo 2017).

En segundo lugar, está el hecho de trabajar con una N mediana (43) y de establecer una relación de familiaridad con los casos (Ragin 2007, 181) a partir de su construcción y documentación con seguimiento de prensa, revisión documental, entrevista a activistas y observación participante en reuniones y foros convocados por movimientos y organizaciones sociales. Esta familiaridad lleva a que abordemos el problema en función de casos y no de variables, tratando de encontrar relaciones causales complejas y contextuales y explicándolas sin que cada caso pierda su singularidad (Castillo & Álamos-Concha 2017, 22).

Con relación a los tipos de técnicas dentro del QCA, se utilizará el multi-value QCA (mvQCA), debido a que varias de las condiciones explicativas e incluso los resultados, no

tienen características dicotómicas, siendo necesario entonces que asuman varios valores. Para el análisis de los casos, a partir del modelo de condiciones y resultados que diseñemos, se usará como apoyo el software TOSMANA.

Proyectos mineros y conflictos socio-ambientales-territoriales: bases conceptuales para la definición de los casos.

En lo que va del siglo XXI, como la mayoría de los países de América Latina, México ha experimentado con sus altas y sus bajas el *boom* minero en su territorio. La actividad minera no es novedad. La historia de este país se teje con hilos de oro y plata, y también con el trabajo de todos aquellos que han picado piedra desde la época prehispánica (Muñoz, 1986). La Colonia sentó sus bases en la extracción de metales preciosos y, hacia finales del siglo XIX, el modelo liberal dio un nuevo y renovado impulso a la actividad minera con la inversión de capitales extranjeros y la modernización tecnológica (Saavedra Silva y Sánchez Salazar, 2008). Algo muy parecido acontece hoy día con el modelo extractivo neoliberal, que de alguna manera reemplaza al proyecto minero nacionalista del siglo XX, y que se caracteriza por la mayor irrupción de capitales extranjeros, por nuevas técnicas que extraen grandes volúmenes de roca a partir de las técnicas de tajo a cielo abierto y de tumba y relleno; y por sofisticadas técnicas de lixiviación para la separación del mineral.

Según datos recientes (Fundar, 2018), a diciembre del 2017 se habían entregado 24,709 concesiones mineras en todo el país. El número total de proyectos mineros (de exploración o de explotación) se desconoce pues los datos oficiales sólo reportan los que tienen inversión extranjera y había 947 proyectos mineros con participación de empresas extranjeras, 64% de ellas canadienses. La acelerada multiplicación de proyectos, unido a los daños ambientales generados, la brutal modificación del paisaje, los grandes volúmenes de agua extraídos para poder operar estos proyectos, la escasa derrama económica para las comunidades afectadas (Acosta 2011; Machado 2011; Zibechi 2014; Svampa 2012;) y las oportunidades políticas y legales abiertas durante los últimos veinte años (Peláez 2018), han llevado a la proliferación de casos de conflictividad socio-ambiental-territorial detonados a partir de la oposición de pueblos, comunidades y organizaciones a la instalación de estos proyectos. Es en el marco de estos casos de conflictividad donde queremos comprender el papel del uso del derecho para la movilización social y las posibilidades de este uso para generar cambio social incremental.

Ahora bien, el contexto de la explotación y beneficio de minerales –como el de otros proyectos de inversión, infraestructura y desarrollo- genera a su alrededor un sinnúmero de conflictos que no siempre se ubican en un mismo nivel analítico y que por lo tanto resulta importante diferenciar.

Los primeros son aquellos de carácter laboral. Pueden ser detonados por reclamos de mejores condiciones de trabajo, como el caso de las huelga declarada desde 2007 en la mina Buenavista del Cobre, de Grupo México⁶; o por accidentes de trabajo como el ocurrido en Pasta de Conchos en 2006⁷. En estos casos la conflictividad estalla por parte de los trabajadores y sus familiares frente a la empresa que desarrolla u opera el proyecto, sin que esté en disputa la propia instalación u operación del proyecto y sin que se vean involucradas personas o familias de las comunidades aledañas sin vinculación laboral con la empresa.

En segundo lugar, están los conflictos donde la movilización social tiene como objetivo obtener las mejores condiciones posibles derivadas de la instalación de los proyectos. Lo que se disputa en estos conflictos por parte de las comunidades potencialmente afectadas por los proyectos son las condiciones bajo las cuales un proyecto será instalado y operará y los posibles beneficios que obtendrán (ocupación superficial, empleos, provisión de servicios locales, mayor participación en las ganancias que se puedan derivar del proyecto, etc.) (Bebbington, 2013). Los casos recientes de las comunidades de Carrizalillo (Guerrero) (Tlachinollan, 2007) y Mazapil (Zacatecas)⁸, ambos frente a la trasnacional minera Goldcorp, ilustran este tipo de conflicto.

Por otro lado, están los casos de conflictos detonados a raíz de algún daño o agravio directo a las comunidades aledañas a los proyectos, generalmente derivados de accidentes que terminan por afectar a estas últimas. En estos casos, la disputa se centra en los daños sociales y ambientales que estos accidentes generan, cuál es la responsabilidad de la empresa y cuáles las formas de remediación. Como ejemplo podemos citar el caso de la contaminación de la cuenca de los ríos Sonora y Bacanuchi en 2014 por el derrame de desechos tóxicos de la mina Buenavista del Cobre (Sonora)⁹.

⁶ <http://frecuencialaboral.com/CANANEIA11aniversariodehuelga2018.html>

⁷ <https://www.pastadeconchos.org/>

⁸ <http://www.remamx.org/2015/09/el-drama-minero-en-mazapil-zacatecas-multiples-conflictos-vs-resistencia-y-dignidad/>

⁹ https://www.projectpoder.org/wp-content/uploads/2018/11/Veredicto_ri%CC%81o_Sonora_finalonfirmas.pdf

Por último, están aquellos conflictos que se oponen de manera absoluta a la instalación u operación de los megaproyectos. Las motivaciones van desde los posibles o ya constatados efectos sociales y ambientales, hasta la imposición de modelos de desarrollo ajenos y a veces contrapuestos a los que los pueblos y comunidades afectadas han impulsado y construido. En estos casos no hay negociación de beneficios sino oposición total a los proyectos. Casos como el de la comunidad de Hopelchén contra la soya transgénica en la Península de Yucatán (Gómez González, 2016); o el del ejido de Tecoltemi contra el proyecto Tuligtic, de Almaden Minerals, en la Sierra Norte del Estado de Puebla¹⁰; o el de la oposición de comunidades de los altos de Jalisco contra la construcción de la Presa El Zapotillo¹¹; o el caso del pueblo Chontal en Oaxaca contra la empresa Minarum Gold¹², ilustran este tipo de conflicto.

Ahora bien, esta tipología no es fija y se construye sólo con fines metodológicos y didácticos, ya que en la práctica los conflictos suelen irse transformando con el paso del tiempo. Un conflicto que surge con connotaciones laborales puede transformarse y convertirse en uno que exija la salida de la empresa por afectaciones graves al medio ambiente y al tejido social comunitario. Por su parte, un conflicto que surja como una oposición radical y absoluta a la instalación de un proyecto minero puede terminar negociando mejores condiciones para la comunidad derivadas de la operación del proyecto, debido a la cooptación de sus líderes o al desgaste y la imposibilidad de alcanzar los objetivos iniciales de la movilización.

Estos diferentes tipos de conflictos no pueden ser confundidos porque tienen fuerzas motrices distintas, actores divergentes y sobre todo el motivo de la disputa difiere de uno a otro. Los dos primeros tipos de conflictos aquí definidos tienen características distintas y por lo tanto no pueden ser definidos y tratados como conflictos socio-ambientales-territoriales, categoría destinada solo a los dos últimos tipos de conflictos. Ahora bien, ¿por qué estos conflictos pueden clasificarse de esta manera? Qué elementos llevan a que un conflicto pueda ser definido como socio-ambiental-territorial?

Los conflictos socio-ambientales-territoriales son mucho más que simples disputas por la propiedad de un recurso (Walter, 2009). En realidad constituyen “confrontaciones sociales entre dos o más actores, individuales o colectivos, en las que el ambiente (su uso, acceso, conservación, destrucción, deterioro, comercialización, y/o significación) (Paz 2017) y la construcción social y apropiación vivencial del territorio (Raffestin 2013, Haesbaert 2011), se

¹⁰ <https://www.animalpolitico.com/res-publica/una-comunidad-indigena-lleva-a-juicio-a-la-ley-minera/>

¹¹ <http://www.imdec.net/tag/presa-zapotillo/>

¹² <https://www.proceso.com.mx/567819/indigenas-chontales-de-oaxaca-ganan-amparo-a-minera-zalamera>

encuentran en el centro de la disputa desde cosmovisiones distintas: una que considera y construye al territorio como un espacio económico o recurso natural y otra que lo asume y construye como un espacio vital (Orellana, 1999; Sabatini 1997). Entonces, en estos conflictos lo que se disputa primordialmente no es el recurso, sino las consecuencias ambientales, sociales y territoriales de su uso y transformación. (Paz 2017). Con ello no queremos decir que la disputa por el recurso no tenga importancia en este tipo de conflictos sino que hay un elemento adicional y central que irrumpe y ocupa el centro de los conflictos y es “el ambiente y el territorio como ámbitos de vida y sobrevivencia económica ecológica y sociocultural” (Paz, 2014: 11).

Dentro de estos conflictos socio-ambientales-territoriales que se oponen a proyectos de inversión, infraestructura y desarrollo, son los conflictos por minería los que elegimos estudiar en el presente artículo constituyendo por lo tanto nuestra unidad de observación. Son varias las razones que están detrás de esta elección.

En primer lugar, se trata de procesos de conflictividad que varían en cuanto a sus resultados (Riouhx 2017), por lo cual permiten poder estudiar el tipo diverso de configuraciones que llevan a esos resultados.

En segundo lugar, la elección del tipo de conflicto (por proyectos mineros) es deliberada y no está amparada en la necesidad de que los casos tengan características similares y que por lo tanto se encuentren en un “área de homogeneidad” (Berg-Schlosser y De Meur, 2009). Además del alto nivel de conflictividad que generan y del alto grado de juridificación que la lucha ha alcanzado, se trata de casos para los cuales tenemos completada ya la base de registro y el nivel de familiarización con los mismos es mayor que con relación a casos relativos a otros proyectos (de infraestructura, energéticos, etc.). En futuras investigaciones, incluir dentro del modelo casos de proyectos distintos podría permitirnos comparar la efectividad del uso del derecho desde proyectos distintos, aunque se enfrentaría el riesgo de que, al aumentar los casos y las posibles configuraciones, se dificultara la posibilidad de lograr resultados con un grado satisfactorio de parsimonia (Castillo & Alamos-Concha 2017). Ahora bien, en lo que respecta al presente trabajo, trataremos de ver los efectos de los repertorios jurídicos solo para los casos de proyectos mineros.

En tercer lugar, seleccionamos los casos relativos a conflictos socio-ambientales-territoriales que se oponen a la instalación de los proyectos. Aquí la selección si está basada en lograr el mayor grado de homogeneidad en los casos. La naturaleza de los otros tres tipos de

conflictos (por mejores condiciones de negociación, por accidentes ambientales, o por conflictos laborales) llevan a que los posibles repertorios utilizados y el tipo de organización social requerida, sean poco viables para la comparación.

En cuarto lugar, nos parece relevante tratar los conflictos por minería que se oponen a la instalación de los proyectos porque se trata de contextos donde lo que se reta con la oposición es el propio modelo de desarrollo. Esta situación nos permite ver en agregado la capacidad del uso del derecho para generar cambio social.

Finalmente, es importante aclarar que, para considerar qué casos entran en la investigación, no es un requisito que durante toda la existencia del conflicto, el proceso haya ocurrido como un caso de oposición a la instalación de proyectos. Como hemos ya explicado, los conflictos evolucionan y se transforman y pasan de un tipo a otro en función de las circunstancias y de los resultados obtenidos producto de la acción colectiva. Por esta razón, basta con que el caso haya transitado en algún momento por una fase de oposición a la instalación de los proyectos para que, aunque constituya un caso de frontera (Rioux 2017), sea considerado a los efectos del presente trabajo.¹³

A partir de estas definiciones, los casos que van ser integrados al estudio se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Conflictos socio-ambientales contra la minería: proyecto, localización, estado de desarrollo y uso de acción legal 2009-2018

	Nombre del Proyecto Minero	Empresa y nacionalidad	Localización	Mineral
1	Proyecto El Arco, Valle de los Cirios	Compañía minera Caopas	Baja California	Barita
2	Proyectos Paredones Amarillos / La Concordia / los Cardones	Desarrollos Zapal, de Invecture Group	Baja California Sur	Oro
3	Proyecto San Antonio - La Pitalla	Argonaut Gold, Canadá	Baja California Sur	Oro

¹³ Por sólo mencionar dos ejemplos, el caso de la oposición al proyecto minero Peñasquito, en Mazapil, Zacatecas, comenzó como un proceso de negociación por parte de los ejidatarios para la obtención de una mejor contraprestación monetaria en los acuerdos con la compañía minera por el uso de la tierra para el proyecto minero. Los daños ambientales y sociales acumulados en años de explotación, llevaron a que el conflicto evolucionara y ahora los ejidatarios se cuestionen la propia existencia del proyecto minero y exijan la salida de la compañía de la región y la remediación ambiental de la zona. Por otro lado, el caso de la oposición al proyecto Los Guajes, en Cocola, Guerrero, comenzó como un proceso de oposición total a la instalación del proyecto minero debido a la contaminación del agua y la posible afectación de la pesca en la región. Las presiones de la empresa y del crimen organizado, llevaron a que se vieran obligados a negociar solamente una mejor contraprestación económica por las tierras usadas para el proyecto, y actualmente esta es la demanda recurrente, además de las condiciones laborales de los trabajadores de la mina, cuando se abre algún ciclo de protesta. Ambos casos son analizados en el presente trabajo por haber constituido en algún momento un caso de conflictividad socio-ambiental-territorial contra la instalación y operación de proyectos mineros.

4	Mina Don Diego	Exploraciones Oceánicas S. de R.L. de C.V, de Odyssey Marine Exploration	Baja California Sur	Fosfato
5	Proyecto minero en Zacualpan	Gabfer SA de CV., México	Colima	Oro, Plata y Cobre
6	Mina en Chicomuselo	Blackfire Exploration, Canadá	Chiapas	Barita
7	Proyecto Minero El Bambú, Ejido Nueva Francia, Escuintla	GTM Mineral MX, S de R. L., México	Chiapas	Titanio
8	Proyecto Mina Cristina, Acacoyagua	GS Soconusco, S.A.P.I. de CV., México	Chiapas	Titanio
9	Proyecto Mina Casas Viejas, Acacoyagua	Grupo minero El Puntal SA. de CV.	Chiapas	Titanio
10	Proyecto Minero en el Ejido El Carrizal, Ixhuatán	Linear Gold Corp, Canadá	Chiapas	Oro
11	Proyecto San Francisco del Oro o minera Arroyo, Zona Zoque	Minera el Arroyo de la Danta SA. De CV. México	Chiapas	Oro
12	Minera Dolores	Panamerican Silver Corp, Canada	Chihuahua	Oro, Plata
13	Mina El Cascabel	Mag Silver, Canada	Chihuahua	Oro, Zinc Molibdeno, Plata, Plomo,
14	San Miguel del Progreso	Hochschild, Gran Bretaña;	Guerrero	Oro, Plata y Zinc
15	Minera Media Luna / Tajos “El Limón” y “Los Guajes”	Torex Gold, Canada	Guerrero	Oro y Plata
16	Proyectos “Vuelcos del Destino” y “Biricu”,	Minarum Gold	Guerrero	Oro
17	Proyecto La Diana y San Javier	Camsim, Canada	Guerrero	Oro, Plata Zinc
18	Minera Metalúrgica Tapalpa	Metalúrgica Tapalapa, México	Jalisco	Oro, Plata y Zinc
19	Peña Colorada Ayotitlán	Consorcio Benito Juárez Peña Colorada, India/Argentina	Jalisco	Hierro
20	Minera Gan-Bo	Gan Bo, China	Jalisco	Hierro
21	Mina Las Encinas/Aquila	Ternium, Argentina/Italia	Michoacán	Hierro
22	Mina La Colomera	Ternium/Hylsa, Argentina/Italia	Michoacán	Hierro
23	San Juan Huitzontla	Minería Ilegal (Caballeros Templarios)/ Ternium	Michoacán	Hierro
24	Proyecto La Esperanza	Esperanza Silver (antes) / Alamos Gold (hoy), Canadá	Morelos	Oro y Plata
25	Minera Cuicatlán	Fortuna Silver, Canada	Oaxaca	Plata
26	Ampliación Minera Cuicatlán	Fortuna Silver, Canadá	Oaxaca	Plata
27	Minera Del Norte	Grupo Acerero Del Norte Ahmsa, México	Oaxaca	Hierro
28	Mina Natividad Capulapan	Continuum Resources, Canada	Oaxaca	Oro
29	Minera Plata Real/Magdalenita Teitipac	Linear Gold Corp Canadá	Oaxaca	Oro y Plata
30	Proyecto Plata Real Ixtepec	Linear Gold Corp Canadá	Oaxaca	Oro y Plata
31	Proyectos “Aurena” y “Santa Marta”; Zanatepec y Los Chimalapas.	Minarum Gold	Oaxaca	Oro y Cobre
32	Mina La Lupe	Jdc Minerals, China	Puebla	Oro, Plata y Cobre
33	Cementera Cruz Azul	Cycna de Oriente, México	Puebla	Cemento

34	Proyecto Espejeras	Frisco, México	Puebla	Oro y Plata
35	Minería Tlatlauquitepec	Minera Autlán	Puebla	Oro, Plata Zinc, Cobre Manganeseo
36	Wirikuta	First Majestic Silver Corp., Canada	San Luis Potosí	Plata
37	Minera San Javier	New Gold Inc., Canada	San Luis Potosí	Oro
38	Minera Libertad	Zaruma Resources Inc./ Red Tiger Mining Inc Canada	Sonora	Cobre, oro, plata
39	Minera La Peineta	Empresa Minera La Peineta	Sonora	Hierro, Cobre y Plata
40	Mina Caballo Blanco	Goldgroup Mining, Inc. Canada	Veracruz	Oro
41	Calera Chocholá	Asesoría Proser; Grupo Fortaleza Elementia	Yucatán	Cal, Explotación Pétrea
42	Minera Frisco Tayahua, Salaverna	Minera Frisco	Zacatecas	Oro
43	Mina Peñasquito	Goldcorp, Canadá	Zacatecas	Oro

Se trata de un intento de búsqueda exhaustiva de todos los casos, por lo cual pretendemos que abarque toda la población del caso construido conceptualmente para el análisis. El límite temporal inicial (2010) responde al comienzo de *boom* minero (Svampa 2012) y también, para el caso mexicano, al cambio de paradigma de derechos humanos a partir de la reforma constitucional de 2011 (Peláez 2018). Se incluirán también algunos casos que, a pesar de que el conflicto estallara unos años antes, en general responden al proceso político y legal característico de esta etapa del *boom* minero y del cambio de paradigma de derechos humanos. El límite temporal final (2018) responde al fin del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto y el comienzo de lo que el presidente Andrés Manuel López Obrador ha llamado como la “Cuarta Transformación” de la vida pública de México (4T). La razón de este último límite responde a que a partir de 2019 parecen configurarse nuevas dinámicas políticas y de actuación de los poderes públicos que, si bien no es claro que vayan en el camino de modificar el modelo económico o algunas de sus manifestaciones, si están cambiando la forma de interacción entre los movimientos y organizaciones por un lado, y el Estado por el otro; lo cual dificulta la homogeneidad necesaria para la comparación.

3. La construcción del modelo explicativo

Si en el apartado anterior explicamos la forma en que fueron construidos los casos a partir de la discusión teórica de los principales conceptos que nos permitieron definir nuestra unidad de observación, en el presente nos avocaremos a la construcción del modelo de análisis a partir de definir los resultados de interés y las posibles condiciones que conducen a estos.

Los resultados

La definición de los resultados está basada en los objetivos planteados por los movimientos, los cuales fueron tomados en cuenta para la elección de los casos. El tipo de proceso que estudiamos, como hemos planteado en varias ocasiones, son los conflictos socio-ambientales-territoriales que se oponen a la instalación de proyectos extractivos mineros. Por lo tanto el objetivo central de la demanda de los actores sociales movilizados es que los proyectos no se instalen. En el caso de la minería, la no instalación definitiva de los proyectos solo se logra a través de la cancelación de los títulos de concesión. Ahora bien, las características del entramado normativo vinculado a la extracción y beneficios de minerales¹⁴ no permiten que una concesión minera pueda ser cancelada con facilidad (Pelález 2015). Por lo tanto, lo que se ha observado en la mayoría de los casos es un conjunto de resultados diversos que no se agotan en la posible dicotomía entre un proyecto en operación y un proyecto cancelado. Por esta razón, nuestro resultado para los efectos del presente trabajo tendrá que adquirir varios valores. A partir de la experiencia de los casos, podemos otorgarle los siguientes atributos a los resultados de la acción colectiva sobre el proyecto: *sin resultados*, *suspensión*, *detención* y *cancelación*. A continuación explicaremos cada uno de estos atributos.

Sin resultados. Podemos decir que la movilización no produjo resultados cuando no se modificó el curso del proyecto minero, y continuó sin alteración las diversas fases por las que transitaba (prospección, exploración, explotación, ampliación o cierre y remediación). Para que se verifique este atributo será necesario que la acción colectiva no haya logrado una detención o suspensión prolongada de carácter indeterminado indeterminado. Ahora bien, en este tipo de atribución será fundamental tomar en cuenta la fecha de corte temporal (diciembre de 2018). Si en esa fecha el proyecto se encontraba en operación en cualquiera de sus fases, será catalogado como un proceso *sin resultados*, con independencia de si, hace algunos años, logró estar detenido o suspendido. Un ejemplo de este caso es el proceso de oposición de New Gold Minera San Xavier, en Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, donde la movilización logró detener el proyecto minero por varios años (Lamberti 2012), pero luego volvió a operar y ya se encuentra cerca de la fase de cierre y remediación.

Suspensión: Un proyecto estará suspendido cuando, por conducto de una acción de los poderes públicos (acto administrativo, medidas provisionales o sentencia) se haya suspendido

¹⁴ Ley Minera, Reglamento de la Ley Minera, LGEEPA, LFD, LCF, TLCAN, entre otras.

expresamente la continuación del mismo. También se incluyen dentro de este atributo los casos donde el no otorgamiento de permisos de diversa índole (cambio de uso de suelo, permiso de obra, uso superficial de la tierra, etc.) mantenga suspendido de facto las operaciones de la empresa minera al momento del corte temporal en nuestros casos.

Detención: Se trata de un proyecto que, en el momento del corte temporal, se encontraba detenido. Esta detención tiene que estar motivada por una decisión deliberada de la empresa minera -sin importar la motivación que esté detrás de esta decisión (falta de financiamiento, condiciones de seguridad, acción directa de las comunidades que se oponen, etc.)- y no como consecuencia de un acto de autoridad.

Cancelación: Un proyecto se considerará cancelado cuando deje de existir la figura jurídica que le concede a la empresa el derecho de realizar las obras de inversión, infraestructura o desarrollo; en este caso, la concesión minera.

Las condiciones de explicación

Las condiciones que permiten construir las configuraciones para explicar cada uno de los resultados arriba descritos y que serán detalladas a continuación, tiene dos fuentes de conocimiento: a) la teoría de la acción colectiva y de los movimientos sociales, particularmente la del proceso político (Tarrow 2004; McAdam, McCarthy y Zald 1999; Tilly y Tarrow 2015; Della Porta y Diani 2011) y; b) el conocimiento a profundidad del campo de los conflictos socio-ambientales-territoriales y particularmente los derivados de proyectos mineros, como resultado de más de diez años de experiencia en el estudio y comprensión de los mismos.

Para explicarlas, dividiremos la exposición de los atributos en dos bloques. En un primer bloque abordaremos las condiciones de explicación de carácter social y contextuales. En un segundo momento, serán referidas aquellas que tienen que ver con los repertorios legales. La inclusión de estos dos tipos de explicaciones (sociales y legales) en un trabajo que estudia específicamente el papel del derecho para la acción colectiva, parte de una asunción teórica fundamental de la literatura de movilización legal: que el derecho por sí sólo no conduce a resultados relevantes dentro de procesos de movilización social si no se vincula con otros repertorios de acción colectiva dentro de contextos específicos que también tienen impactos relevantes en los resultados. (McCann 1994; Leachman et.al. 2014)

Condiciones sociales y de contexto

En primer lugar, incluimos la *pertenencia a una comunidad indígena o afromexicana (IND_AFROM)*. Pertenecer o no a estos grupos abre o cierra oportunidades legales porque de ello se deriva poder contar con un arsenal de repertorios jurídicos, específicamente todos los derivados del artículo segundo constitucional y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos indígenas y Tribales (Convenio 169). Esta condición será codificada de manera dicotómica, registrando solo su ausencia o presencia.

En segundo lugar está la posibilidad de tener *acceso a la propiedad social sobre la tierra (ejidal o comunal) (PROP_SOC_TIERRA)*. Al igual que en la condición anterior, pertenecer a un ejido o a una comunidad agraria abre -para los actores que se oponen a proyectos mineros- todo un abanico de oportunidades legales dentro del Derecho Agrario, por lo cual resulta importante incluirla dentro del modelo. También será codificada de forma dicotómica.

En tercer lugar, tenemos la existencia de una *estructura organizativa previa al conflicto (EOPRE)*. Con la inclusión de esta condición lo que buscamos es ver si la existencia de una organización social y comunitaria fuerte con anterioridad a que aparezca el conflicto tiene un peso específico en el uso o no de las estrategias legales y en los resultados del proceso. También será incluida de manera dicotómica.

En cuarto lugar, creemos que una condición que resulta central incluir en el modelo es el establecimiento de la *fase en la que se encontraba el proyecto al momento de estallar el conflicto (FASE)*. Cada fase de cualquier proyecto de inversión, infraestructura y desarrollo tiene condiciones legales, económicas y sociales que marcan la forma en la que la empresa se comporta, el tipo de respuestas que tiene que dar el estado y las posibilidades de acción de los pueblos, comunidades y organizaciones opositoras. Estas fases tienen la posibilidad de influir tanto en el tipo de repertorio legal que puede ser utilizado como en las posibilidades reales para detener los proyectos a partir de los incentivos que tienen las empresas para defender su inversión. Esta condición sí asumirá varios valores debido a que son varias las fases por las que atraviesa un proyecto minero. Estas son las de: 1) “prospección”, 2) “exploración”, 3) “construcción y explotación”, y 4) “ampliación”. Con relación a las fases hemos tomado algunas decisiones en función de las características de los casos y de la siempre presente necesidad de lograr el mayor grado de parsimonia en las configuraciones finales. En primer lugar, decidimos fusionar las fases de construcción y explotación en una, debido a que, si bien se trata de procesos técnicos distintos, a los efectos de la movilización generan incentivos parecidos para las empresas, sin que las oportunidades legales para los actores movilizados sean sustancialmente diferentes. En

segundo lugar, decidimos omitir la fase de “cierre y remediación” debido a que nuestra base de datos no registra ningún caso que esté transitando por ella.

En quinto lugar, están los diversos repertorios de *acción directa* (*ACC_DIR*). En estos repertorios incluimos todas aquellas acciones de movilización y presión destinadas a mostrar frente a la empresa y al estado la inconformidad ante al proyecto, hasta el punto de llegar a impedir por la vía directa la operación del mismo. Incluyen marchas, plantones, cierres de vialidades, caminatas, clausuras simbólicas, entre otras. Para no generar un exceso de condiciones explicativas, decidimos incluirlas a todas entro de la categoría de *acción directa*. Ello obedece a que creemos que es suficiente incluir los efectos que de conjunto pueden generar para conocer su peso específico dentro de los procesos de movilización. Será registrada de manera dicotómica. Habrá presencia de la condición cuando, cualitativa o cuantitativamente, este tipo de acciones hayan tenido un peso importante dentro del proceso de movilización. Se registrará la no presencia cuando, o nunca hayan estado presentes dentro del proceso, o habiendo estado presente ocuparan un papel secundario dentro de la estrategia de movilización. El conocimiento íntimo de cada caso nos permitirá poder tomar la decisión en torno al registro o no de la existencia de esta condición.

Algo idéntico puede decirse del registro de las *acciones simbólicas, informativas y organizativas* (*ACC_SIM_INF_ORG*) en cuanto el tipo de condición (dicotómica) y a la forma de valorar su presencia y ausencia. Ahora bien, en cuanto a su contenido, se incluyen las acciones destinadas a generar cohesión e identidad al interior del proceso organizativo al igual que redes de solidaridad con otros movimientos y organizaciones. También persiguen el objetivo de mostrar fortaleza, unidad, y conocimiento frente a las empresas desarrolladoras de los proyectos y también frente al Estado. Se trata de la realización de talleres, foros, encuentros, asambleas informativas, festivales, rituales así como de la pinta de murales o de mensajes alegóricos al proceso de movilización o el despliegue retórico de la estrategia destinada a declarar “territorios libres de minería”.

Las condiciones legales

Para llegar a las condiciones legales que incluimos en nuestro modelo, partimos de clasificar el uso del derecho dentro de los procesos de MSL-UD en dos grandes grupos: por un lado el uso de las herramientas legales propias del derecho estatal y por el otro el uso de las herramientas de derecho propio. Esta clasificación parte de asumir teóricamente que el Estado

no tiene el monopolio de la creación jurídica. Luego dividimos las acciones estatales en áreas del derecho¹⁵, procedimientos legales utilizados¹⁶ y escalas¹⁷ (Peláez 2019). Además, registramos también el estatus de la acción legal como favorable, desfavorable o pendiente. Si bien, en aras de obtener configuraciones lo más parsimoniosas posibles solo se incluyeron en el modelo los procedimientos específicos, la información relativa a todas estas formas de clasificación de la acción legal sí será utilizada a la hora de analizar las configuraciones finales luego de aplicar en el próximo apartado la técnica mvQCA.

En la tabla que aparece a continuación mencionamos los procedimientos que fueron incluidos en el modelo y la cantidad de ocasiones en que fueron utilizados.

Tabla 2. Procedimientos legales registrados como "condiciones" y número de incidencias por cada proceso.

Condición	Nombre del Procedimiento	Incidencia
AAARAN	Actas de Asambleas Agrarias asentadas en el Registro Agrario Nacional.	
AC	Actas de Cabildo	
CPyAPI	Consulta Pública Asambleas Públicas de Información (LGEEPA)	
CNLM	Campaña por una Nueva Ley Minera 2012-2013	
LI	Litigio Internacional	
DPFPA	Denuncia ante la PROFEPA	
DSMAE	Denuncia ante las Secretarías de Medio Ambiente Estatal	
JAI	Juicio de Amparo Indirecto	
JADT	Juicio Agrario por Despojo de Tierras	
JARA	Juicio Agrario para reconocimientos de decisiones de Asamblea	
JNTFJA	Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa	
PAL	Punto de Acuerdo Legislativo	
POEL	Plan de Ordenamiento Ecológico Local	
DCDH	Denuncia ante Comisiones (Estatales y Nacional) de Derechos Humanos	
ECyCB	Estatutos Comunitarios No a la Minería y Actualización de Carpeta Básica	
AMPAGR	Amparo Agrario	
RLDP	Repertorios legales de derecho propio (autoconsultas y decisiones de asambleas comunitarias)	

¹⁵ Las áreas del derecho incluidas en la ficha de registro son: derechos administrativo; derecho ambiental; derecho agrario; derechos humanos. Estas cuatro áreas son las que más incidencia registran. Además, hay otra serie de áreas que registran algunos casos aislados y son las de derecho internacional público y derecho electoral.

¹⁶ Los procedimientos legales utilizados son los: legislativos y/políticos deliberativos; administrativos, cuasicontencioso; judiciales/contenciosos.

¹⁷ Las escalas son el nivel local, el estatal, el nacional/federal y el internacional.

--	--	--

Esta lista no responde a todos los procedimientos que fueron utilizados. Debido a las razones explicadas a lo largo del presente apartado con relación a la definición de las condiciones para entradas con pocos o ningún caso registrado, se optó por incluir sólo aquellos que hubieran sido utilizados por dos o más procesos de movilización. Además, se crearon algunas condiciones para registrar no precisamente un procedimiento sino un conjunto de procedimientos, debido también a la baja incidencia de cada uno de ellos. Esto es lo que sucede con el registro LI (Litigio Internacional), que recoge dos casos de denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otro de una denuncia administrativa ante instancias consulares canadienses que llegó a los tribunales administrativos de este país. La misma situación se repite con las herramientas de derecho propio (autoconsultas y decisiones de asambleas comunitarias), que por la baja incidencia decidimos agruparlas dentro de la condición RLDP (repertorios legales de derecho propio).

Ahora bien, el objetivo de esta lista de procedimientos legales no es sólo conocer cuáles son las configuraciones finales que resultan de conjunto con las otras condiciones sociales y de contexto sino también poder conocer y explicar la manera en que distintos procedimientos legales pueden asociarse entre sí para producir determinados resultados.

Hay un último aspecto metodológico en torno a las decisiones tomadas para la conformación del modelo que consideramos relevante explicar. En el mismo no fueron incluidos los resultados concretos de los procedimientos legales utilizados -recogidos en las fichas de registro- debido a las siguientes razones. En primer lugar, debido a este esfuerzo constante para tratar de sólo incluir las condiciones que sean más relevantes para la obtención de los resultados para evitar una gran cantidad de remanentes y de configuraciones contradictorias. En segundo lugar, como hemos planteado en la discusión teórica de las preguntas y objetivos del presente artículo, lo que perseguimos es comprender la importancia del uso del derecho para los procesos de movilización social, con independencia de los resultados concretos de cada uno de los procedimientos legales empleados. Por último, esta decisión también se refuerza por el hecho de que, en muchos casos, no hemos logrado obtener la información precisa y actualizada con relación a cómo fueron resueltos los procesos.

4. Aplicación de la metodología y técnicas

5. Análisis de los resultados y conclusiones

Bibliografía citada

- Acosta, Alberto 2011. *Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición*, La Línea de Fuego (Pensamiento Crítico), diciembre 23.
- Alves Maciel, D. and P. d. S. B. Prata, 2011. "Movilización por nuevos derechos y cambio legal: la campaña por la Ley Maria da Penha." *Revista Política* Vol. 49 No. 1: 139-170.
- Azuela y Ugalde, 2017, El derecho como recurso y marco cognitivo del conflicto, En Bobbio, L., Melé, P., Ugalde, V., *Conflictos y concertación : la gestión de los residuos en México, Italia y Francia*. Ciudad de México, El Colegio de México.
- Bebbington, 2013. "Industrias extractivas, conflictos socioambientales y transformaciones político-económicas en la América Latina", en *Industrias extractivas: conflictos sociales y dinámicas institucionales en al Región Andina*. Lima, IEP, CEPES, Grupo Propuesta Ciudadana.
- Castillo Ortiz, José Pablo 2017. "Introducción" , En Medina, I. n., et al., *Análisis cualitativo comparado (QCA)*, Madrid: CIS.
- Castillo Ortíz, Jose Pablo y Alamos Concha, Priscilla (2017). "Conceptos básicos de QCA", En Medina, I. n., et al., *Análisis cualitativo comparado (QCA)*, Madrid: CIS.
- Creswell, J. W. 2018. Research design : qualitative, quantitative, and mixed method approaches. Thousand Oaks, Calif., Sage Publications.
- Emanuelli, Silvia 2019. *El Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota: construcción de una legalidad cosmopolita subalterna*, En Rodrigo Gutiérrez Rivas y Mylai Burgos Matamoros, Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México, Ciudad de México, IIJ.
- Epp, C. R., 2013. *La revolución de los derechos: abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Friedman L., Landinsky, J (1969). "El derecho como instrumento de cambio social incremental", *Derecho*. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Peru, No. 27, Junio 1969.
- FUNDAR, 2018, *Anuario 2017. Las actividades extractivas de México: minería e hidrocarburos hacia el fin del sexenio*, FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación, A.C., México.
- Gómez González, Irma (2016). "Alianza sellada con miel: apicultores mayas de la península de Yucatán versus soya transgénica en la última selva mexicana". *Estudios Críticos del Desarrollo*, Volumen VI, Número 11, Segundo Semestre 2016
- Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Rivera Maldonado Aline (2009). "El caso Mininuma: un litigio estratégico para la justiciabilidad de los derechos sociales y la no discriminación en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 59 No. 251

- Haesbaert, R. r. 2011. *El mito de la desterritorialización : del "fin de los territorios" a la multiterritorialidad*. México, Siglo Veintiuno.
- Jaramillo, Isabel C., y Tatiana Alfonso Sierra, 2008. *Mujeres, Cortes y Medios: La reforma Judicial del Aborto en Colombia*, Bogotá: Siglo del Hombre y Uniandes, pp. 97-156 y 215-266.
- Keck, M. E. y Sikkink, K., 2000. *Activistas sin fronteras. Redes de defensa en política internacional*. Madrid, Siglo XXI.
- Lamberti, M. J. 2012. *Una Lucha a Cielo Abierto*. Madrid, EAE.
- Leachman, Gwendolyn and Edelman, Lauren B. and McAdam, Doug 2010. "On Law, Organizations and Social Movements, 6 Annual Review of Law Social Science, 6: 653-685 Univ. of Wisconsin Legal Studies Research Paper No. 1273. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2472079>.
- Leachman, Gwendolyn, 2014. "From Protest to Perry: How Litigation Shaped the LGBT Movement's Agenda", 47 UC Davis Law Review; Univ. of Wisconsin Legal Studies Research Paper No. 1271. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2472077>
- Lemaitre Ripoll, J., 2009. *El derecho como conjuro : fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogota, Siglo del Hombre.
- Loveman, Mara., 1998. "High-Risk Collective Action: Defending Human Rights in Chile, Uruguay, and Argentina." *The American Journal of Sociology* 104(2):477-525.
- Luna Pla, I. 2009. *Movimiento social del derecho de acceso a la información en México*. México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México.
- Machado Araoz, Horacio 2011. "El auge de la minería transnacional en América Latina. De la ecología política del neoliberalismo a la anatomía política del colonialismo." En *La naturaleza colonizada: ecología política y minería en América Latina*. Buenos Aires, CLACSO: Ediciones CICCUS.
- McCann, Michael., 2006. "Law and Social Movements: Contemporary Perspectives." *Annual Review of Law and Social Science* 2:17-38.
- McCann, Michael, 1994. *Rights at Work*, Chicago, University of Chicago Press.
- Muñoz, Joaquín, 1986, La minería en México. Bosquejo histórico, *Quinto Centenario*, num. 11, México, pp. 145-156
- Orellana H., René (1999). Aproximaciones a un marco teórico para la comprensión y el manejo de conflictos socioambientales. En Ortiz T, P. *Comunidades y conflictos socioambientales: experiencias y desafíos en América Latina*. Quito, Ed. UPS.
- Paz, María Fernanda, (2014). "Conflictos socioambientales en México: ¿qué está en disputa?" en *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socioambientales en México : problemas comunes, lecturas diversas*, Cuernavaca, Morelos, CRIM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Peláez Padilla, Jorge 2019. "Los usos del derecho frente a megaproyectos mineros en México" en Juan Carlos Martínez y Edmundo del Pozo, *Los caminos desde abajo. Organización social y usos del derecho en la defensa del territorio en México*, Ciudad de México: Fundar / Gedisa
- Peláez Padilla, Jorge 2018. "La identidad precipitada. Los límites del derecho como marco para la acción colectiva". Oñati Socio-Legal Series, vol. 8, n. 5). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3132406>

- Peláez Padilla, Jorge 2015. “Legislación minera y derechos humanos: el derecho en la encrucijada”, *El Cotidiano*, No. 195 Los derechos humanos frente a la violencia indiscriminada, noviembre – diciembre 2015.
- Pérez-Rincón, Mario Alejandro (2014), “Conflictos ambientales en Colombia: inventario, caracterización y análisis”. En *Minería en Colombia. Control público, memoria y justicia socio-ecológica, movimientos sociales y posconflicto*. Bogotá, Contraloría General de la Nación.
- Raffestin, C., et al. (2013). *Por una geografía del poder*, El Colegio de Michoacán.
- Rihoux, Benoît (2017). “Diseños de investigación en QCA” en Medina, I. n., et al., *Análisis cualitativo comparado (QCA)*, Madrid: CIS.
- Rodríguez Garavito, Cesar y Luis Carlos Arenas, 2007. “Derechos indígenas, activismo transnacional y movilización legal: la lucha del pueblo U’wa en Colombia”, en *El derecho y la globalización desde abajo*, Anthropos/UAM, México.
- Rodríguez, César, 2008. “La ley de Nike: el movimiento antimaquila, las empresas transnacionales y la lucha por los derechos laborales en las Américas”, En Santos, Boaventura y César Rodríguez, *El derecho y globalización desde abajo*, Barcelona, Anthropos.
- Rosemberg, G., 2008. *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?*, Chicago, University of Chicago Press.
- Saavedra Silva, Elvira y María Teresa Sánchez Salazar, 2008, Minería y espacio en el distrito minero de Pachuca, Real del Monte, en el siglo XIX, *Investigación Geográfica. Boletín del Instituto de Geografía de la UNAM*, num. 56, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 82-101. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/igeo/n65/n65a7.pdf> (Consultado junio 11. 2018)
- Sabatini F. (1997), “Conflictos ambientales en América Latina: ¿distribución de externalidades o definición de derechos de propiedad?”, *Estudios Sociales* N° 92.
- Scheingold, S., 2010, *The Politics of Rights: Lawyers, Public Policy, and Political Change*, Ann Arbor, University of Michigan Press.
- Sieder, Rachel Schjolden, Line y Angell, Allan, 2011. “Introducción”, en *La judicialización de la política en América Latina*, México DF, CIESAS / Universidad Externado.
- Stammers, N. (2009). *Human rights and social movements*. London; New York, N.Y., Pluto.
- Svampa, M. (2012). "Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina", *Revista del Observatorio Social de América Latina*, Año XIII, No. 32.
- Tlachinollan - Centro de Derechos Humanos de la Montaña AC. (2007), “Carrizalillo: una dignidad que vale más que el oro”, en XIII INFORME Junio 2006 - Mayo 2007, Tlapa de Comonfort, México.
- Walter, Marina (2009). “Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones”. CIP-ECOSOCIAL – Boletín ECOS n°6, febrero-abril 2009.
- Zibechi, Raul (2014): “El estado de excepción como paradigma político del extractivismo”, en *Territorios en disputa: despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina*, México, D.F., Bajo Tierra Ediciones.